

COLEGIO DE PILOTOS AVIADORES DE MÉXICO A. C. REFORMA ESTATUTARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Configuración y naturaleza jurídica de El Colegio.

El Colegio de Pilotos Aviadores de México es una Asociación Civil constituida en base a las leyes mexicanas y conforme al Artículo 5º Constitucional y su Ley Reglamentaria; Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; Código Civil para el Distrito Federal; los presentes Estatutos y Reglamentos que de él emanen; teniendo personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que en lo sucesivo se denominará "El Colegio".

Artículo 2. Ámbito y nacionalidad de El Colegio.

El Colegio se constituye como una institución de ámbito nacional, cuya sede central se establece en la Ciudad de México, sin perjuicio de la creación de secciones regionales, atendiendo a criterios de concentración geográfica, que permitan el ejercicio desconcentrado de sus funciones; la Asociación es mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, se estatuye que la Asociación no admitirá directa ni indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de asociados a los mismos inversionistas y sociedades.

Artículo 3. Escudo y Lema.

La identificación gráfica de El Colegio será mediante un anillo en color negro con la inscripción "Colegio de Pilotos Aviadores de México", en cuyo interior estará la República Mexicana con un águila en vuelo llevando una antorcha encendida, y su lema será: **"POR EL PROGRESO DE LA AVIACIÓN MEXICANA"**.

Artículo 4. Relación con las Autoridades y con la Sociedad.

El Colegio se relacionará con la Administración Pública Federal y/o local en términos de las leyes que le rigen, cumpliendo una función social y relacionándose con múltiples organizaciones nacionales e internacionales brindando un beneficio fundamentado en el conocimiento y aplicación de la especialización profesional.

Artículo 5. Del objeto de El Colegio. Fines esenciales.

El Colegio se constituye para la satisfacción de los siguientes fines esenciales:

1. Vigilar el ejercicio profesional de los colegiados con objeto de que este se realice dentro del más alto plano legal y ético;

- II. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional de los pilotos aviadores y en su caso lo relativo a la actividad de El Colegio;
- III. Auxiliar a las instancias legalmente facultadas de la administración pública para promover lo conducente a efecto de moralizar la profesión;
- IV. Adquirir o arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines; y
- v. Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para la realización de sus fines.

Para el desarrollo de sus fines, la Asociación podrá:

- a) Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades competentes las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional que sean del conocimiento de El Colegio.
- b) Proponer los aranceles profesionales.
- c) Servir de árbitro en controversias cuando la ley o la autoridad lo permita y solicite.
- d) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
- e) Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor.
- f) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.
- g) Depositar un ejemplar de los Estatutos de El Colegio en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- h) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
- i) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
- j) Formar listas de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.
- k) Registrar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.
- l) Formar listas de peritos profesionales por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.
- m) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- n) Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión, siguiendo para tal efecto las disposiciones relativas a las sanciones de estos Estatutos.
- o) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades.
- p) Gestionar el registro de los títulos de sus miembros.
- q) Representar y defender la profesión y los intereses profesionales de sus colegiados, sin perjuicio de las específicas competencias de los sindicatos en materia de relaciones laborales.
- r) Realizar las actividades de interés general propias de la aviación que estime oportunas.

- s) Pugnar por la capacitación, entrenamiento y actualización de los colegiados, desarrollando, supervisando e impartiendo cursos, talleres y seminarios que vayan acordes a los avances de la seguridad y tecnología de la aeronáutica civil.
- t) Pugnar por la unidad y prestigio de los pilotos aviadores de México.
- u) Difundir por cualquier medio impreso o electrónico información relativa al Colegio de manera oportuna.
- v) Establecer e instituir con base a la normatividad aplicable una entidad catedrática o de profesionalización.
- w) Promover la certificación profesional de sus miembros ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6. Son causas de disolución de El Colegio.

- a) El acuerdo de la Asamblea convocada expresamente para ello.
- b) La imposibilidad de realizar los fines para los que fue constituido a determinación de la Asamblea.
- c) La resolución dictada por la Dirección General de Profesiones.

CAPÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7. Condiciones de ingreso a El Colegio.

Son condiciones necesarias para ingresar y ser miembro de El Colegio:

- a) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- b) Poseer licencia de piloto aviador vigente, expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Ser piloto aviador con título y cédula profesional o en trámite, para desempeñar esa actividad, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión como consecuencia de una resolución judicial.
- e) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por El Colegio.
- f) Cualesquiera otras exigibles por las disposiciones legales vigentes reguladoras de la aviación.

Artículo 8. Pérdida de la condición de colegiado.

Son causas de la pérdida de la condición de colegiado:

- a) La renuncia por escrito del colegiado, la cual surtirá sus efectos quince días posteriores a la presentación de la misma.
- b) El cese voluntario o legal del ejercicio profesional.
- c) La pérdida de las condiciones de ingreso a El Colegio.
- d) La inhabilitación para el ejercicio de la profesión como consecuencia de una resolución judicial firme.
- e) El incumplimiento de pago de las cuotas colegiales durante un período de tres meses; para tal efecto, el colegiado debe ser previamente notificado y si efectúa el pago adeudado dentro de los

15 días hábiles siguientes a la notificación, quedará sin materia la causa de pérdida de la condición de colegiado.

- f) La expulsión de El Colegio en virtud de sanción disciplinaria firme, conforme a estos Estatutos, el Reglamento de reconocimientos y sanciones y el reglamento interior.
- g) La falsedad de declaraciones.
- h) El fallecimiento.

Artículo 9. Derechos y Obligaciones de los colegiados. Principios generales.

- a) La incorporación a El Colegio confiere a sus asociados los derechos y obligaciones inherentes a la condición de miembro colegiado.
- b) Cuando a juicio del Consejo Directivo y Comisiones proceda; El Colegio protegerá y defenderá a sus colegiados en el ejercicio recto y legítimo de la profesión sujeto a las limitaciones económicas y de material humano.
- c) Todos los miembros colegiados tienen los mismos derechos y deberes establecidos en este capítulo.

Artículo 10. De los Derechos.

Son derechos de los miembros colegiados:

- a) Gozar de voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Participar en el gobierno de El Colegio y ejercer el derecho a votar y ser votado para los cargos del Consejo Directivo y Comisiones, en los términos señalados en estos Estatutos.
- c) Dirigirse a los órganos de El Colegio formulando peticiones, presentando quejas y proponiendo soluciones.
- d) Ejercer el derecho de recurso de revisión contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales, en los términos del Reglamento de Reconocimientos y Sanciones y los presentes Estatutos.
- e) Utilizar los servicios que tenga establecidos El Colegio, en la forma y condiciones fijadas al efecto.
- f) Ser asesorado por El Colegio, mediante solicitud escrita dentro de su competencia, en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones que se fijan al efecto con las limitaciones económicas y de material humano del mismo.
- g) Estará en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a los Estatutos y Reglamento de Reconocimientos y Sanciones.
- h) Ser incluido dentro de los programas de fortalecimiento de su profesión mediante planes de capacitación, entrenamiento y mejoramiento continuo para el desempeño y seguridad, en el ámbito de la aviación civil.
- i) La oportunidad de ser escuchado y aportar pruebas de defensa dentro de un procedimiento disciplinario.

Artículo 11. De las Obligaciones.

Son obligaciones de todo miembro colegiado:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, Código de Ética y el Reglamento de Reconocimientos y Sanciones, así como las normas y resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos.
- b) Asistir a las Asambleas.
- c) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, observando las reglas de la profesión, código de ética y las demás contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones que la regulan.
- d) Enterarse de las cuestiones contempladas en las circulares, boletines técnicos o cualquier medio impreso o electrónico que emita El Colegio.
- e) Actuar con esmero y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
- f) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico de El Colegio conforme al mandato de la Asamblea, Estatutos y Acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
- g) Mantener una capacitación constante y desarrollo que fortalezca su profesionalización y con ello la seguridad en su desempeño.
- h) Mantener su información personal y laboral actualizada, informando al Colegio de cualquier cambio en la misma.

Artículo 12. De los Colegiados Honorarios.

Serán miembros colegiados honorarios los pilotos retirados, jubilados y los que no cuenten con su licencia de piloto aviador por causa médica dictaminada por las autoridades correspondientes y tendrán como compromiso moral y ético lo siguiente:

- a) Dar su opinión y/o asesoría a solicitud del Consejo Directivo sobre asuntos relacionados con la profesión.
- b) Actuar como catedrático y/o conferencista en las actividades docentes y de actualización de la profesión, cuando así lo considere el Consejo Directivo.
- c) Respetar en todo caso, las disposiciones de orden que contemplan los Estatutos de El Colegio.
- d) Aportar toda la experiencia conocimientos y destrezas adquiridas para el mejoramiento continuo de la operación de El Colegio.
- e) Cuando El Colegio requiera de sus servicios, se acordará el pago de honorarios y representará a los miembros del Consejo Directivo en sus ausencias, en asuntos operativos y ostentará esta representación hacia el exterior, cuando así se lo requieran el Presidente y/o Vicepresidente. Los límites de sus funciones deberán ser especificados detalladamente al asignarle una encomienda y/o en el Reglamento Interno de El Colegio.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 13. Funciones de El Colegio.

Para la consecución de los fines esenciales de El Colegio, se desempeñarán funciones de regulación del ejercicio y defensa de la profesión así como de sus colegiados, el servicio a sus miembros, a la sociedad, a la capacitación profesional y autogobierno.

Artículo 14. De la regulación del ejercicio y la actividad profesional de los colegiados.

Son funciones de regulación del ejercicio y la actividad profesional de los colegiados:

- a) El Colegio tendrá un registro de todos sus miembros, en la que conste como mínimo: copia auténtica del título profesional o testimonio notarial del título, la fecha de alta, el domicilio de residencia, y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.
- b) El Colegio facilitará a las autoridades respectivas la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o ser designados directamente.
- c) Velar porque la actividad profesional de los colegiados se someta a la ética y dignidad de la profesión.
- d) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados los Estatutos y el Reglamento Interno, así como todas las normas y decisiones acordadas por los órganos colegiales.
- e) El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados que incumplan las prescripciones estatutarias.
- f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, adoptando las medidas conducentes a evitar la competencia desleal entre ellos.
- g) Mediar en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- h) Colaborar con las administraciones y autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, para la mejora del transporte aéreo.

Artículo 15. De la representación de sus colegiados.

El Colegio ejerce las siguientes funciones de representación de sus colegiados:

- a) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la profesión, para lo que podrán crear instituciones científicas, tecnológicas, educativas o culturales, o colaborar con ellas mediante los convenios que El Colegio pueda suscribir con las mismas.
- b) Participar en los Consejos, organismos consultivos, comisiones u órganos análogos de la administración pública y autoridades aeronáuticas nacionales o internacionales, en materia de aviación que tengan que ver con la mejora, regulación y seguridad del tráfico aéreo, así como a la investigación de incidentes o accidentes aéreos.
- c) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por la administración pública y colaborar con ella mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o acuerden formular por iniciativa propia.
- d) Realizar peritajes solicitados por las autoridades administrativas o judiciales entre otras como las aeronáuticas, jueces, tribunales y particulares en la ocurrencia de incidentes o accidentes aéreos.
- e) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 16. Del servicio.

El Colegio podrá ofrecer a sus colegiados los siguientes servicios:

- a) Resolver en conciliación o arbitraje, los conflictos y discrepancias que le fueran sometidos.
- b) Organizar actividades y servicios de interés para los colegiados, de índole profesional, técnica, formativa, cultural, médico-profesional, asistencial, de previsión y otros análogos.
- c) Asesorar a sus colegiados y promover cursos de formación y especialización.

- d) Representación del Gremio en los proyectos legales y técnicos de Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, que al entrar en vigor incidirán en el ejercicio profesional.
- e) Representación del Gremio en foros nacionales e internacionales sobre la especialidad.
- f) Asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de la Profesión.
- g) Boletín informativo, Revista Cabina de Mando y demás publicaciones, acceso a Internet.

Artículo 17. Del Autogobierno.

El Colegio en el ejercicio de su potestad de auto-organización interna, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar y modificar sus Estatutos, Reglamentos, Manuales y Acuerdos, con sujeción a los presentes Estatutos y a las leyes aplicables en la materia.
- b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.
- c) Ejecutar el mandato de la Asamblea, siempre que no se contravengan a los Estatutos.

Artículo 18. De la Organización Interna.

Son órganos de El Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión de Vigilancia, y la Comisión de Honor y Justicia.
- d) Los Comités.
- e) Las secciones regionales.
- f) El Consejo consultivo.

Artículo 19. De La Asamblea General.

1. La Asamblea General de colegiados es el órgano supremo de El Colegio y se rige por los principios de participación igualitaria y democrática.
2. La participación en la Asamblea General será personal.
3. Son competencias de la Asamblea General:
 - a) Aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de Asamblea.
 - b) Aprobar las cuentas de ingresos y egresos de cada ejercicio vencido.
 - c) Aprobar los presupuestos y acordar los recursos económicos, fijando un sistema de cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - d) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre estos así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados.
 - e) Vigilará la gestión del Consejo Directivo.
 - f) Conocer los asuntos que le someta el Consejo Directivo, la Comisión de Vigilancia o los solicitados por los miembros colegiados.
4. Las Asambleas generales tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

Todos los años se celebrará al menos una Asamblea General de El Colegio preferentemente el 17 de julio o en la segunda decena del mismo mes y tendrá el carácter de ordinaria.

Asimismo pueden celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo acuerde el Consejo Directivo por propia iniciativa, a solicitud de la Comisión de Vigilancia, o cualquiera de los colegiados apoyados por al menos 25 firmas de miembros colegiados.

5. Las Asambleas generales, deberá convocarlas el Consejo Directivo con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse.

Las convocatorias señalarán la orden del día y serán notificadas a todos los miembros colegiados por correo escrito o mediante diferentes medios de difusión, acompañando cuando sea imprescindible la documentación concerniente a los temas debatidos, sin perjuicio de su consulta por los colegiados en las oficinas colegiales.

La orden del día contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia.
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- c) Lectura de correspondencia.
- d) Informe del Consejo Directivo.
- e) Asuntos generales.

Asimismo el Reglamento Interno determinará el procedimiento de convocatoria y el de presentación de propuestas para deliberación y acuerdo de la Asamblea General.

6. Las Asambleas se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la primera o segunda convocatoria, si procediera. Serán presididas y dirigidas por el Presidente de El Colegio o, en su ausencia por quien estatutariamente le corresponda. Abierta la sesión, se procederá a la lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior, debatiéndose seguidamente los asuntos que figuren en la orden del día definitiva. El Presidente moderará el debate y concederá el turno de palabra según los usos democráticos. Las votaciones serán a mano alzada, salvo cuando una tercera parte de los colegiados presentes solicite que sean nominales o secretas. En cualquier caso, la votación será secreta en los asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad de voto. No podrán tomarse acuerdos de Asamblea sobre los asuntos que no figuren en el orden del día.

Como regla general, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. No obstante, cuando se trate de la modificación de los Estatutos será precisa la mayoría de los miembros colegiados.

Artículo 20. Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano de administración y dirección que ejerce las competencias que no estén reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior, ni asignadas específicamente por los Estatutos a otros órganos de El Colegio.

1. En todo caso le corresponde:
 - a) Convocar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias.
 - b) Cumplir o hacer cumplir las obligaciones que impongan los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código de Ética y los Acuerdos de la Asamblea General o Consejo Directivo.
 - c) Discutir entre sus miembros, y los de las Comisiones y Comités de Proyectos, los planes y reformas concernientes al desarrollo del ejercicio profesional, tomando los acuerdos y resoluciones correspondientes, dando cuenta de ellos a la Asamblea General sin perjuicio de los acuerdos que esta pueda resolver sobre el proceder del mismo Consejo Directivo.

- d) Acordar toda clase de ingresos y egresos de los que figuren en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
 - e) Elaborar los presupuestos de El Colegio.
 - f) Someter semestralmente a la Asamblea General la rendición de cuentas del ejercicio vencido.
 - g) Mantener informado al Presidente de los asuntos de su competencia.
 - h) Constituir los comités permanentes o accidentales que requiera la actividad de El Colegio.
 - i) Enterarse de las resoluciones y acuerdos disciplinarios que emita la Comisión de Honor y Justicia.
 - j) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las acciones relativas a la Comisión de Vigilancia.
 - k) Será facultad del Consejo Directivo acordar y determinar en cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos, siempre que no se contravenga el objeto del colegio y a las leyes que lo regulen.
 - l) Notificar a los colegiados con un mínimo de 10 días de anticipación a la fecha de la Asamblea el proyecto de modificación y/o reforma de Estatutos.
2. El Consejo Directivo estará integrado por un:
- a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero
 - d) Subtesorero
 - e) Primer Secretario Propietario
 - f) Segundo Secretario Propietario
 - g) Primer Secretario Suplente
 - h) Segundo Secretario Suplente
3. Los cargos del Consejo Directivo y Comisiones tendrán una duración ordinaria de dos años y sus miembros serán elegidos por votación mediante proceso electoral, pudiendo ser votado hasta en dos periodos consecutivos para el mismo puesto y debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Para desempeñar el cargo de Presidente de El Colegio se requiere haber concluido dos cargos en el Consejo Directivo, o un cargo dentro del Consejo y un cargo en la Presidencia de alguna de las Comisiones, cumplir con lo establecido en el Artículo 45 numeral 5 de los presentes Estatutos y encontrarse en el ejercicio de la profesión.
 - b) Para desempeñar los cargos de Vicepresidente y Tesorero los candidatos deberán encontrarse en el ejercicio efectivo de la profesión, teniendo la experiencia como miembro del Consejo Directivo o Comisiones y cumplir con lo establecido en el Artículo 45 numeral 5 de los presentes Estatutos.
 - c) Para cualquier cargo del Consejo Directivo y Comisiones deberán tener título y cédula de Técnico Superior Universitario Piloto Aviador.
 - d) Para desempeñar el cargo de Presidente de cualquiera de las comisiones se requiere contar con la experiencia como miembro del Consejo Directivo o de las Comisiones y cumplir con lo establecido en el Artículo 45 numeral 5 de los presentes Estatutos.
4. Cuando se produzcan ceses o vacantes en el Consejo Directivo o las Comisiones, estos serán cubiertos a manera interina mediante un proceso de elección, previa Asamblea convocada para tal efecto, en caso de que sea necesario convocar a una nueva Asamblea, solamente podrán aplicar para los cargos

de elección aquellos candidatos que constaron en la primera convocatoria y los que apliquen a las plazas sin candidato.

En ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente lo suplirá en forma interina hasta la elección en periodo ordinario de un nuevo Presidente, convocándose a su vez a elecciones de un Vicepresidente interino; el mismo caso aplicará para cubrir la ausencia definitiva del Tesorero en donde el interinato será cubierto por el Subtesorero convocándose a elecciones del Subtesorero interino.

Para cubrir los interinatos de la Presidencia de las Comisiones aplicarán las siguientes reglas:

- I. El interinato será cubierto por el miembro con mayor antigüedad en la Comisión.
 - II. Durante el interinato el miembro restante de la Comisión fungirá como Vicepresidente, hasta la finalización del mismo.
 - III. El puesto del Secretario interino será cubierto por elección en Asamblea General convocada expresamente para el caso.
5. Los cargos en el Consejo Directivo y Comisiones no recibirán salario alguno.
6. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo Directivo se abstendrán de participar en las deliberaciones y votaciones en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se refieran a acuerdos y resoluciones que puedan afectar los derechos e intereses particulares.

Artículo 21. Del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo tendrá funciones de asesoramiento y consulta, integrándose por todos los Ex presidentes y será convocado a juicio del Presidente en turno.

Artículo 22. Miembros del Consejo Directivo.

1. Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y ordinaria de El Colegio, presidir la Asamblea General y de Consejo Directivo, velando por la debida ejecución de sus acuerdos nombrando a un representante si fuera necesario.
- b) Gozará de facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y de actos de administración, por lo que podrá firmar en nombre y representación de El Colegio, toda clase de contratos, convenios y compromisos en los que sea parte el mismo, cuya suscripción haya sido acordada, contando al efecto con un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, así como las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento citado en primer término, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes, y del poder general para ejecutar actos dominio, que quedarán reservados al acuerdo de la Asamblea General; igualmente podrá firmar cualquiera otra clase de correspondencia y documentos que lo requieran. Ejercitar en nombre de El Colegio cuantas acciones y derechos le correspondan, desistir de éstos, y otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y revocarlos.
- c) Cumplir y hacer cumplir la normatividad interna y externa en todo lo aplicable al ejercicio de la profesión.

- d) Adoptar en casos urgentes con la anuencia de por lo menos un miembro del Consejo y/o Comisiones, las medidas que estime necesarias, aun cuando sean competencia del Consejo Directivo, dando cuenta a éste en el plazo de quince días hábiles y justificando su actuación ante la Comisión de Vigilancia.
- e) Convocar y establecer los puntos del orden del día a tratar en las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, presidir y dirigir su desarrollo y delegar a quien corresponda estatutariamente sus funciones por motivo justificado;
- f) Ser miembro ex-oficio en todos los comités.
- g) Turnar a los miembros del Consejo Directivo y Comisiones los asuntos de su competencia, y los que se les asignen por acuerdo de Consejo supervisando su desarrollo.
- h) Coordinar con el Primer Secretario Suplente las relaciones públicas y de comunicación social;
- i) Asignar los asuntos que requieran seguimiento al Vicepresidente.
- j) Decidir en coordinación con el Subtesorero sobre la conveniencia de contratar los servicios de uno o más miembros colegiados honorarios, conforme al Artículo 12 inciso e)

2. Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y sus funciones en su ausencia temporal salvo casos específicos expresos.
- b) Representar al Colegio ante la Dirección General de Profesiones como parte de la Comisión Consultiva de dicha institución.
- c) Vigilará y dará debido cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Ley de Profesiones y su Reglamento.
- d) Auxiliar al Presidente en todos los asuntos que se le requieran.
- e) Revisar, dar acuse de recibo y distribuir a quién corresponda los reportes de los miembros colegiados, dando seguimiento a los asuntos hasta su terminación.
- f) Velar junto con el Primer Secretario Propietario por todas las cuestiones de orden profesional.
- g) Fomentar por todos los medios a su alcance el desarrollo y enaltecimiento de la profesión, coordinando la planeación con el Primer Secretario Propietario.
- h) Coordinar lo relativo al servicio social en términos del Artículo 44 de los presentes Estatutos; y
- i) Ser miembro ex - oficio en todos los comités.

3. Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Asumir las funciones de Dirección de la Administración y Finanzas conforme lo establezca el Reglamento Interno;
- b) En caso de ausencia, suplir al Subtesorero en sus funciones de Director de Operaciones, salvo casos específicos expresos;
- c) Recaudar los recursos económicos ordinarios y extraordinarios;
- d) Mantener la contabilidad al corriente, haciendo balances mensuales y publicándolos semestralmente;
- e) Proyectar el presupuesto anual, para su discusión en junta de Consejo y aprobación de la Asamblea General, dicho presupuesto deberá ejercer del 1 (uno) de enero al 31(treinta y uno) de diciembre;
- f) Previo estudio, proponer al Presidente la mejor forma de invertir los fondos de El Colegio;

- g) Asumir la responsabilidad junto con el Presidente, del manejo de los fondos de El Colegio para invertirlos en cualquier instrumento o tipo de inversión, de acuerdo con el mercado financiero;
- h) Sólo se podrán efectuar retiros de fondos con las firmas conjuntas del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero o Subtesorero;
- i) Vigilar el estricto control del presupuesto, evitando excederlo, salvo casos extraordinarios y previo acuerdo de la Asamblea General;
- j) Desarrollar las demás actividades inherentes a la naturaleza de su cargo.
- k) Realizar la auditoria semestral que ordene la Comisión de Vigilancia.

4. Son obligaciones y atribuciones del Subtesorero:

- a) Asumir las funciones de Dirección de Operaciones conforme lo establezca el Reglamento Interno ;
- b) Sustituir en sus actividades al Tesorero en sus ausencias temporales, salvo casos excepcionales;
- c) Llevar un inventario valorizado de todos los bienes muebles e inmuebles, útiles y demás objetos pertenecientes al Colegio;
- d) Vigilar la operación y ejecución de los planes y proyectos de El Colegio en su área financiera;
- e) Administrar los archivos de El Colegio;
- f) Proponer al Presidente al Vicepresidente y al Tesorero los sistemas operativos que hagan más eficiente la organización administrativa y financiera de El Colegio
- g) Vigilar la operación y buen funcionamiento de los equipos de computo y apoyo;
- h) Coadyuvar en las funciones y labores en general de la tesorería, incluyendo el cobro de cuotas y derechos de los colegiados y de las empresas e instituciones que se recaben a favor de El Colegio;
- i) Decidir en coordinación con el Presidente de El Colegio, sobre la conveniencia de contratar los servicios de uno más miembros colegiados honorarios, conforme al Artículo 12 inciso e).de los presentes Estatutos; y
- j) Desarrollar las demás actividades inherentes a la naturaleza de su cargo;

5. Son obligaciones y atribuciones del Primer Secretario Propietario:

- a) Asumir las funciones de dirección de organización y asuntos profesionales;
- b) Asumir las funciones de Secretario de Actas y Acuerdos;
- c) Sustituir al Vicepresidente en sus ausencias temporales.
- d) Levantar actas de las juntas de Consejo Directivo y de Asambleas generales, presentarlas al Presidente o Vicepresidente y asentarlas en forma resumida en el libro respectivo, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles;
- e) Llevar el registro de asistencias a las Asambleas, juntas de Consejo Directivo y notificar las ausencias a la Comisión de Vigilancia para los efectos correspondientes;
- f) Resumir y poner a disposición las actas de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como de las juntas del Consejo Directivo entre los miembros de El Colegio para su conocimiento;
- g) Formular listas o relaciones con los miembros colegiados, sus domicilios, teléfonos; empresa en la que presten sus servicios, número de cédula o autorización profesional, capacidades y tipo de licencia vigente expedida por la autoridad competente, en coordinación con la Subtesorería;
- h) Presentar al Presidente durante el mes de enero listas anuales conteniendo los nombres de los miembros colegiados que hayan obtenido en el último año, autorizaciones definitivas, cédulas de

técnico y cédulas de técnico superior universitario para ejercer la profesión, a efecto de que este las trasmita a la Dirección General de Profesiones;

- i) Revisar y supervisar las acciones que el Comité de Profesionalización realice respecto a los planes de estudio de la carrera de piloto aviador, especialización, maestrías o doctorados a fin de tenerlos actualizados;
- j) Auxiliar al Vicepresidente con las actividades ante la Dirección General de Profesiones; y
- k) Desarrollar las demás actividades inherentes a la naturaleza de su cargo;

6. Son obligaciones y atribuciones del Segundo Secretario Propietario:

- a) Asumir las funciones de Director Técnico y de Investigación;
- b) Sustituir al Primer Secretario Suplente, en sus funciones de Director de Relaciones y Comunicación Social durante sus ausencias temporales.
- c) Fomentar y organizar conferencias, seminarios, cursos presenciales y/o virtuales.
- d) Promover las relaciones con organismos profesionales, gubernamentales y privados para el desarrollo de los fines de esta Institución.
- e) Mantener estrecha relación con la Oficina Regional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y otros órganos nacionales e internacionales, relacionados con la materia aeronáutica.
- f) Revisar y llevar al día los manuales, boletines y circulares relacionados en materia técnica aeronáutica;
- g) Difundir entre los miembros colegiados los avances tecnológicos en materia de la profesión y de la industria aeronáutica.
- h) Coordinar, supervisar la elaboración de los diferentes órganos de difusión de El Colegio; y
- i) Desarrollar las demás actividades inherentes a la naturaleza de su cargo.

7. Son obligaciones y atribuciones del Primer Secretario Suplente:

- a) Asumir las funciones del Primer Secretario Propietario en ausencia de este;
- b) Actuar como vocal de relaciones y comunicación social, con las siguientes atribuciones:
 - 1. Sustituir al Segundo Secretario Suplente, en sus funciones, durante sus ausencias temporales.
 - 2. Difundir entre el gremio profesional los beneficios de pertenecer al Colegio, con el objeto de incrementar el número de miembros;
 - 3. Promover el ingreso al Colegio de nuevos miembros;
 - 4. Coordinar y organizar las Asambleas de El Colegio, así como cualquier otro evento donde se promueva la institución;
 - 5. Desempeñar las labores de relaciones públicas y comunicación social que el Colegio requiera;
 - 6. Desempeñar las labores de propaganda en las actividades de El Colegio;
 - 7. Coordinar la distribución del boletín informativo y demás instrumentos de difusión de El Colegio;
y
 - 8. Desarrollar las demás actividades inherentes a la naturaleza de su cargo.

8. Son obligaciones y atribuciones del Segundo Secretario Suplente:

- a) Asumir las funciones del Segundo Secretario Propietario en ausencia de este.

- b) Actuar como Vocal de actividades científicas y asuntos jurídicos, con las siguientes atribuciones;
1. Sustituir al Segundo Secretario Propietario en sus funciones durante sus ausencias temporales.
 2. Revisar el Diario Oficial y otras publicaciones para tomar nota de los avisos, leyes y reglamentos que competan a El Colegio o al ejercicio profesional;
 3. Coordinar con los asesores legales de El Colegio la modificación de leyes y reglamentos que competan a El Colegio o al ejercicio profesional;
 4. Participar en las actividades donde se analicen los cambios y proyectos de leyes y reglamentos, a fin de que la opinión de nuestro Colegio sea escuchada;
 5. Defender entre el gremio profesional las disposiciones legales, con el objeto de asegurar su cumplimiento;
 6. Coordinar la participación de El Colegio en las actividades científicas a través de cursos, seminarios y conferencias, a fin de elevar el nivel técnico, profesional y cultural de los miembros colegiados, coordinándose con el Segundo Secretario Propietario, que realiza funciones de Director Técnico y de Investigación;
 7. Mantener una biblioteca acorde a las necesidades de los miembros colegiados, a fin de que se tenga el suficiente material de consulta, efectuando las gestiones pertinentes para su potencialización e intercambio; y
 8. Desarrollar las demás actividades inherentes a la naturaleza de su cargo.

Artículo 23. De los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo y Comisiones:

- a) Tener un mínimo de dos años ininterrumpidos como miembro colegiado y estar al corriente en el pago de cuotas y derechos por servicios;
- b) Poseer cédula de Técnico Superior Universitario Piloto Aviador;
- c) Poseer licencia de Piloto Aviador vigente, expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil
- d) Para ocupar los cargos de Presidente de El Colegio o de las Comisiones, Vicepresidente y Tesorero, cumplir con lo dispuesto por el Artículo 45 numeral 5; y
- e) Deberá encontrarse en el ejercicio efectivo de la profesión.

CAPÍTULO IV
DE LAS JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24. Las juntas del Consejo Directivo serán obligatorias para sus integrantes, se celebrarán cuando menos una vez al mes en las fechas que fije el Presidente; cuando los soliciten dos o más miembros del Consejo Directivo o Comisión de Vigilancia, contarán con la presencia de por lo menos cinco miembros del Consejo y uno de cada Comisión; la asistencia podrá ser de manera virtual y será válida siempre y cuando los medios tecnológicos permitan la interacción del directivo en tiempo real y de acuerdo lo siguiente:

- a) El quórum para tomar acuerdos en las juntas de Consejo Directivo será de la mitad más uno de los miembros del Consejo, más un miembro de la Comisión de Vigilancia y otro de la Comisión de Honor y Justicia.
- b) Para el efecto de los acuerdos tomados, previo conocimiento del asunto a través de los medios informativos o tecnológicos, el directivo ausente podrá emitir su opinión o voto de manera virtual, siempre que se encuentre imposibilitado de asistir personalmente, por causa justificada, todo a

juicio del Consejo Directivo y Comisiones; en este caso, deberá ratificar su voto dentro de los siguientes diez días hábiles, y en caso de no hacerlo se tendrá por no emitido, con la correspondiente afectación a los acuerdos tomados.

- c) Los acuerdos que se tomen serán por mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; los acuerdos firmes se harán constar mediante el acta correspondiente.

Artículo 25. El Presidente, tendrá facultades de veto y lo aplicará en caso de que los acuerdos por tomar fueran contrarios al interés general de El Colegio, a los Estatutos vigentes o a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE EL COLEGIO

Artículo 26. De la Comisión de Vigilancia.

Asumirá las funciones de órgano de control Interno de El Colegio y sus miembros colegiados, vigilando la ajustada y debida actividad del mismo, conformándose para tal efecto en orden jerárquico, de un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 27. La Comisión de Vigilancia en su desempeño controlará lo relativo al Colegio como asociación y lo relativo a sus miembros colegiados, respecto a su debido desempeño, conducta y proceder, teniendo las siguientes obligaciones y atribuciones respecto a las acciones de El Colegio:

- a) Vigilar que el Consejo Directivo, comités y titulares de sección cumplan en el cabal y legítimo ejercicio de sus funciones;
- b) Exigir que El Colegio se desarrolle dentro del marco legal que lo rige y en caso de incumplimiento iniciar los procedimientos establecidos de investigación.
- c) Coadyuvar en las labores del Consejo Directivo para su mejor desempeño.
- d) Promover ante el Consejo Directivo la celebración de Asambleas cuando no sean convocadas en los términos de estos Estatutos y el Reglamento Interno y citar a junta de Consejo Directivo cuando lo juzgue necesario. Así como, convocar directamente a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias si el Consejo Directivo se rehusare a hacerlo.
- e) Colaborar en la revisión de Estatutos y Reglamentos de El Colegio.
- f) Convocar y vigilar el proceso electivo constituyéndose para tal efecto en el órgano electoral en tiempo de elecciones.
- g) Ordenará a la Tesorería la elaboración de una auditoría interna semestralmente.
- h) Las demás que se deduzcan de estos Estatutos y demás disposiciones que la faculden. Tendrán las siguientes funciones y atribuciones relativas a los miembros colegiados:
 - I. Vigilará el respeto y cumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento de Reconocimientos y Sanciones, Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que regulen la actividad de los colegiados.
 - II. Dirigirá formalmente el procedimiento de investigación derivado de las acciones u omisiones indebidas de los colegiados.
 - III. Controlará la asistencia de los miembros en las Asambleas y juntas de Consejo Directivo, a efecto de investigar las causas de ausencia.

- IV. Coordinará el procedimiento de investigación, turnando la integración de la averiguación para los efectos de la emisión y ejecución de la sanción correspondiente a la Comisión de Honor y Justicia, en términos de los Reglamentos aplicables al caso, fiscalizando el cumplimiento de la sanción.

Artículo 28. De la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia será el órgano regulador de El Colegio, ajustándose a las normas de orden, al Código de Ética, al Reglamento de Reconocimientos y Sanciones, al Reglamento Interno, a los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que regulen la actividad de El Colegio y sus miembros, para tal efecto estará constituida en orden jerárquico, por un Presidente, Vicepresidente y Secretario, teniendo como obligaciones y atribuciones respecto a las acciones de El Colegio las siguientes:

- a) Salvaguardar el honor y dignidad de El Colegio y de sus miembros.
- b) Interpretar y aplicar la legalidad de El Colegio.
- c) Conocer de la revisión de Estatutos y demás disposiciones que de ellos emanen.
- d) Determinar el proceso de otorgamiento de preseas, reconocimientos y distinciones profesionales que otorga El Colegio de acuerdo a su Reglamento de Reconocimientos y Sanciones.
- e) Fiscalizará el procedimiento de registro de candidatos y atenderá los recursos de impugnación en el proceso electoral.

Tendrá las siguientes funciones y atribuciones relativas a los miembros colegiados:

- I. Dictaminará y ejecutará sobre faltas cometidas por los colegiados que le sean remitidas por la Comisión de Vigilancia; valorando así los casos de faltas muy graves que ameriten expulsión o destitución del cargo. Deberá de turnar el dictamen al Consejo Directivo y someterlo a la Asamblea General
- II. Aplicará en sus resoluciones las normas de la más estricta honradez y justicia, fallando a buena fe guardada, con sano criterio y el más alto espíritu de equidad y justicia, así como con estricto apego a las disposiciones normativas que regulan la actividad de El Colegio.
- III. Turnará las resoluciones tomadas a la Asamblea General y al Consejo Directivo para su conocimiento.

Artículo 29. En tiempo de elecciones esta Comisión se constituirá en órgano revisor y sancionador en caso de inconformidad o impugnación, resolviendo bajo el buen derecho y las disposiciones que en el Reglamento Interno de El Colegio apliquen en la materia.

CAPITULO VI DE LOS COMITÉS

Artículo 30. Los comités son órganos especializados con funciones y objetivos específicos y estarán constituidos por los miembros colegiados, su designación será de manera ejecutiva siendo de dos tipos:

- a) Permanentes.
- b) Accidentales.

Artículo 31. Son permanentes los que por su naturaleza participan y supervisan en forma continua el desarrollo de la profesión y la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Son comités permanentes entre otros:

- a) El Comité de Profesionalización;
- b) El Comité de Aeropuertos;
- c) El Comité de Control de Tránsito Aéreo; y
- d) Los de nueva creación a juicio del Consejo Directivo y Comisiones.

Artículo 32. Son accidentales los que se conforman para el tratamiento de un asunto específico como una investigación o un proyecto y que podrán reintegrarse o disolverse siempre que sea necesario.

Son comités accidentales entre otros:

- a) El Comité Técnico Pericial;
- b) El Comité de Competencia Lingüística; y
- c) Los de nueva creación a juicio del Consejo Directivo y Comisiones.

Artículo 33. Para la constitución de cualquier comité se requiere cumplir con las formalidades de los presentes Estatutos y cumplir con las disposiciones legales que especifique el Reglamento Interno, además de la presentación de un protocolo de integración que contendrá como mínimo: su justificación, sus objetivos, sus procedimientos operativos, los nombres de sus miembros y sus funciones específicas.

Artículo 34. La constitución, temporalidad y disolución de los comités serán decisión del Consejo Directivo y las Comisiones mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 35. Cada comité constará de:

- a) Un Coordinador;
- b) Un Vocal; y
- c) Un Secretario

Estos podrán auxiliarse de los asesores externos de que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36. Los comités permanentes por conducto de su Secretario rendirán un informe trimestral de sus actividades a la Vicepresidencia de El Colegio con copia a la Comisión de Vigilancia.

Artículo 37. Los comités accidentales rendirán su informe de actividades y resultados a la Vicepresidencia de El Colegio con copia a la Comisión de Vigilancia a más tardar 30 días hábiles después de concluidos los objetivos que dieron origen a su formación o de que sus actividades se vean interrumpidas por causas de fuerza mayor.

Artículo 38. Con la finalidad de distribuir equitativamente las cargas de trabajo en junta de Consejo Directivo y mediante el acuerdo respectivo se podrán asignar funciones dentro de cualquiera de los comités a los miembros del Consejo Directivo y Comisiones, esto con independencia de sus obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO VII DE LAS SECCIONES

Artículo 39. Previa aprobación en términos de los presentes Estatutos, en la cual se precise la competencia, temporalidad, actividades específicas y tipo de división, El Colegio, para eficientar la actividad dentro del territorio nacional, podrá establecer secciones, mismas que tendrán a su cargo la representación de El Colegio dentro del área de su competencia a través de un Presidente, para el caso de las secciones regionales y de delegados directivos de sección, para el caso de secciones divisionales; respetarán y harán respetar los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que regulen la actividad de El Colegio, en base al siguiente orden:

a) Regionales: Las cuales estarán representadas por un Presidente, contarán además con un Vicepresidente y un Tesorero, siendo elegidos para su cargo en los términos que se contemplan en los presentes Estatutos para la elección del Consejo Directivo, limitando sus funciones y representación a las disposiciones que el Consejo Directivo apruebe para el desempeño de las mismas, contará también con comités especiales, los cuales serán creados para desarrollar funciones específicas autorizadas por el Consejo Directivo, sujetándose el desempeño de sus funciones al Reglamento Interno de El Colegio.

b) Divisionales: Estas secciones estarán representadas por un Delegado Directivo, quien será designado de manera directa por el Consejo Directivo, o bien a propuesta del Presidente de Sección correspondiente, dicha sección contará con dos Secretarios Propietarios y dos Secretarios Suplentes, quienes tendrán las atribuciones especificadas en el Reglamento Interno de El Colegio, encargándose de cumplir con las actividades específicas y aprobadas por el Consejo Directivo, dependiendo en sus funciones del Presidente de Sección correspondiente.

La actuación de cada integrante de las secciones antes descritas quedará regulada por los presentes Estatutos, por el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables a cada caso, siendo sus obligaciones y atribuciones análogas a las dispuestas para los cargos que corresponden al Consejo Directivo de El Colegio, con las salvedades y prevenciones propias de su encargo, así como las que de manera directa indique el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE EL COLEGIO

Artículo 40. El régimen económico de El Colegio es presupuestario.

El presupuesto será único y comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones de El Colegio referido al año natural.

En cada presupuesto se resumirán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos de El Colegio, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio, dicho presupuesto deberá ser aprobado por la Asamblea de El Colegio.

El Presidente o Vicepresidente, conformarán para los efectos de este párrafo la fórmula "A" y el Tesorero o Subtesorero, la fórmula "B", quienes estarán facultados para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en forma mancomunada, firmando para tal efecto un directivo de la "A" y un directivo de la "B", según lo dispuesto en los presentes Estatutos, informando sobre estos movimientos, oportunamente al Consejo Directivo.

Artículo 41. El Colegio dispondrá de los siguientes recursos económicos, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

La disposición de los recursos extraordinarios será acordada por la Asamblea General.

1. Constituyen sus recursos ordinarios:

- a) Las cuotas económicas de los colegiados;
- b) Los ingresos derivados de la elaboración de informes, dictámenes, peritajes, estudios y cualesquiera otros asesoramientos técnicos que se le requieran al El Colegio;
- c) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realice; y
- d) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

2. Son recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, herencias o legados de los que El Colegio pueda ser beneficiario;
- b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio;
- c) El pago por derecho de reinscripción cuando el colegiado omita pagar por más de tres meses sus cuotas ordinarias, siendo esta a razón del 80 por ciento del valor de la cuota de inscripción ordinaria;
- d) El pago de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia;
- e) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan o bien las cuotas para casos especiales que determine la Asamblea General; y
- f) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.

Artículo 42. De las Cuotas de los colegiados.

Son contribuciones o cuotas de los colegiados:

- a) Los derechos de cuota de inscripción y reinscripción a El Colegio en términos del Reglamento Interno del mismo;
- b) Las cuotas ordinarias que se determinen por acuerdo de la Asamblea General; y
- c) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso de los servicios que realice El Colegio o alguno de sus miembros en funciones de colegiado.

A solicitud expresa, a los miembros colegiados que demuestren mediante su bitácora de vuelo el no ejercicio de la profesión, se les condonarán sus cuotas hasta por un año en tanto no reinicien sus actividades con calidad remunerada, pudiendo hacer esta solicitud reiterativamente.

La omisión de la renovación de la solicitud de condonación causará baja al año y tres meses de haber realizado la solicitud en curso.

Artículo 43. Del Patrimonio de El Colegio.

Constituye el patrimonio de El Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El Colegio ostenta su titularidad, sin perjuicio de la adscripción de bienes determinados procedentes de otros entes públicos o privados.

CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Artículo 44. La prestación del servicio social profesional es uno de los objetivos que persigue El Colegio y podrá supervisarlo, de acuerdo con el contenido del Artículo 4º de estos Estatutos. En lo general, la prestación de este servicio se ajustará a lo prescrito por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º

Constitucional, por su Reglamento y por el Reglamento del Servicio Social Profesional que expida en su caso la Dirección General de Profesiones.

En lo particular, se considera como formas de prestación del servicio social profesional por parte de los miembros colegiados y para efecto de su coordinación, evaluación y registro por parte de El Colegio las siguientes actividades:

- a) El desempeño gratuito de actividades relacionadas con la profesión dentro del mismo Colegio y que redunden en beneficio para la Institución y el gremio;
- b) La prestación de servicios en los casos que prevé el Artículo 60 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional;
- c) Todas aquellas labores desempeñadas por los profesionistas, ya sean en forma gratuita o remunerada que ejecuten y presten, ya que es obligación exclusiva de los profesionistas para el interés común de la sociedad y el Estado; y
- d) El Vicepresidente elaborará el documento que especifique la forma en que deben coordinarse, evaluarse y registrarse las secciones de sus miembros que impliquen la prestación del servicio social, así como los reconocimientos que deben hacerse a quienes se hayan destacado en su cumplimiento. Será el responsable de mantener informada a la Dirección General de Profesiones del servicio social de los miembros, en los términos del Artículo 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y 87 de su Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES

Artículo 45. Las elecciones del Consejo Directivo, sus Comisiones, los Presidentes y Delegados de Sección, se harán por cédula personal sujetándose al siguiente:

Régimen electoral.

1. Todos los cargos de los órganos de El Colegio tienen carácter electivo a excepción de aquellos en que la Asamblea General, los Estatutos o el Reglamento Interno, permitan la designación directa.
2. La Comisión de Vigilancia convocará entre los días 01 y 10 de febrero. Los puestos de elección del año, registrarán su candidatura ante la Comisión de Vigilancia, por medio de una solicitud de registro que proporcionará la misma Comisión entre el 11 y 20 de febrero; dicha solicitud de registro deberá de ser entregada dentro de los tiempos descritos para la presentación de la misma. La Comisión de Vigilancia dará a conocer los nombres de los candidatos entre los días 21 y 25 de febrero. Los candidatos harán su propaganda entre el 26 de febrero y 10 de marzo. Los colegiados emitirán su voto entre el 10 de marzo y el 11 de abril. El segundo día hábil siguiente al 11 de abril se llevará a cabo el escrutinio de los votos bajo el cuidado de la Comisión de Vigilancia y un miembro del Consejo Directivo, así como los candidatos o representantes de los mismos.
3. Para los efectos del periodo de elecciones la Comisión de Vigilancia se constituirá como órgano electoral quedando a su encargo la convocatoria e implementación del proceso respectivo, en términos del Reglamento Interno de El Colegio, mismo que deberá iniciar en el mes de febrero del año al que corresponda el cambio de los cargos y en su caso también fungirá con ese carácter cuando de manera extraordinaria en los casos particulares de casos aislados, sea indispensable la convocatoria de cargos que por renuncia, suspensión o falta irreparable del colegiado se quede su encargo en estado expedito.

4. La Comisión de Honor y Justicia resolverá en los términos del capítulo de las sanciones y del Reglamento Interno de El Colegio, las contingencias o medios impugnativos que se susciten derivado del proceso electoral.
5. El colegiado que tenga un cargo de elección podrá aspirar para contender a otros cargos que en convocatoria se publiquen, conforme a las siguientes reglas:
 - a) El directivo podrá optar por la reelección, sin necesidad de renunciar a su cargo, previamente al registro;
 - b) El colegiado que ocupe un cargo interino, sin necesidad de renunciar, podrá postularse a un cargo propietario, concluyendo su encargo interino una vez que tome la protesta en caso de ganar la contienda aspirada;
 - c) El colegiado que ocupe un cargo propietario podrá aspirar a uno interino, sin necesidad de renunciar, y en caso de ganar la contienda, su encargo concluirá.
 - d) En los casos de los incisos b) y c), los Directivos deberán permanecer en sus puestos, si al momento del último día de registro de candidatos existen nuevos colegiados debidamente registrados.
 - e) En los casos no previstos en el presente artículo, será la Comisión de Vigilancia quien determine la posibilidad de registro de candidatos, anteponiendo la legalidad y procurando la participación y el buen funcionamiento del Colegio.
6. Los puestos que quedasen vacantes por no haber candidato registrado serán cubiertos por elección en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para el caso.
7. En la Asamblea General Ordinaria del mes de julio, se tomará la protesta de los nuevos miembros del Consejo Directivo y Comisiones debiéndose dar aviso a la Dirección General de Profesiones con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de la misma.
8. Durante los meses de abril, mayo y junio, posteriores al inicio del proceso electoral los pilotos electos tienen la obligación de coadyuvar con los salientes a fin de lograr su conocimiento y compenetración en los asuntos de El Colegio, procurando la continuidad en los proyectos que se encuentren en activo.

Artículo 46. Derecho de sufragio.

Todos los colegiados tienen la condición de votar y ser votados, habiéndose incorporado a El Colegio con las prerrogativas que determine el Reglamento Interno de El Colegio, y no se encuentren suspendidos en sus derechos.

Artículo 47. Votación.

1. El voto electoral es directo y secreto y se podrá ejercitar personalmente, por correo o por procedimientos computarizados que garanticen la calidad del sufragio.
2. Previa aprobación en términos del Reglamento Interno de El Colegio, la votación por correo certificado puede realizarse a través del servicio postal, o bien el que determine la Comisión de vigilancia, en todo caso, quedará constancia del envío en la cual se acredite la identidad del votante, se garantice que el voto fue secreto y que éste sea recibido en tiempo antes de finalizar la votación. Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia. Para tal efecto el voto por correo deberá ser enviado con un mínimo de diez días antes del cierre del periodo de votaciones.
3. Cuando El Colegio cuente con la tecnología y servicios tecnológicos idóneos, el voto podrá emitirse a través de correo electrónico o mecanismos computarizados análogos, de acuerdo con el procedimiento previamente aprobado para tal efecto, debiendo en todo caso garantizar el carácter secreto y la autenticidad del voto emitido.

Artículo 48. Cada año se elegirá a la mitad de los miembros del Consejo Directivo, de las Comisiones y en su caso de los Presidentes y Delegados de Sección, para cuyo efecto se seguirá el sistema electoral determinado y aplicado en base a las disposiciones del Reglamento Interno de El Colegio:

GRUPO I

Presidente

Subtesorero

Primer Secretario Suplente

Segundo Secretario Suplente

Vicepresidente de la Comisión de Vigilancia

Secretario de la Comisión de Vigilancia

Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

GRUPO II

Vicepresidente

Tesorero

Primer Secretario Propietario

Segundo Secretario Propietario

Vicepresidente de la Comisión de Honor y Justicia

Secretario de la Comisión de Honor y Justicia

Presidente de la Comisión de Vigilancia

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Función disciplinaria.

Artículo 49. El Colegio sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos, el Reglamento de Reconocimientos y Sanciones, el Reglamento Interno, o cualesquiera otras normas o disposiciones y acuerdos colegiales de carácter obligatorio emanados de los órganos de El Colegio en el ejercicio de su competencia, tomando como base los siguientes principios:

- I. Que las sanciones deriven de procedimientos previamente establecidos en el Reglamento de Reconocimientos y Sanciones y en el Reglamento Interno del Colegio.
- II. Que las sanciones sean debidamente fundadas y motivadas.
- III. Que prevalezca la garantía de audiencia del colegiado.
- IV. Que el colegiado cumpla con la sanción impuesta, aceptando así las consecuencias reguladas por el Colegio para el caso de negativa.
- V. Que opere de pleno derecho de la prescripción y registro de infracciones y sanciones, así como su cancelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a la autorización y su registro ante la Dirección General de Profesiones abrogando todos los publicados con anterioridad.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Colegio deberá aprobarse, publicarse y entrar en vigor previa aprobación en el dos mil nueve.

TERCERO.- Las restricciones para ser candidato en los términos de los presentes Estatutos al cargo de Presidente del Consejo Directivo de El Colegio entrarán en vigor para el año dos mil diez.

CUARTO.- Para el caso del Artículo 48 de estos Estatutos por única ocasión, se convocará a la elección de interinos por un año para los cargos del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, para el periodo electoral correspondiente al mes de julio de dos mil nueve, concluyendo el cargo en el mes de julio de dos mil diez, y para el caso del Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, se convocará a elección de un interinato para el periodo del mes de julio de dos mil diez al mes de julio de dos mil once, y una vez concluidos los interinatos se restituyen los efectos del Artículo 28 del presente Estatuto.